

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO



EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando la necesidad de lograr una mayor identificación y compromiso con los intereses profesionales y específicos del personal académico, mismos que están y estarán siempre acordes con las funciones y objetivos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y con la firme convicción de que lograr avances de superación individual y colectiva significa mejorar la calidad de nuestro trabajo universitario, se ha llegado a la decisión de formar un Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro cuyo Estatuto a continuación se expone.

ÍNDICE

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
CAPÍTULO I.	DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO.	3
CAPÍTULO II.	DE LOS AGREMIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	4
CAPÍTULO III.	DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.	7
CAPÍTULO IV.	DE LAS ASAMBLEAS, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.	7
CAPÍTULO V.	DEL COMITÉ EJECUTIVO. CENTRAL Y DELEGACIONAL	11
CAPÍTULO VI.	DE LAS COMISIONES SINDICALES	30
CAPÍTULO VII.	DE LAS CUOTAS.	35
CAPÍTULO VIII.	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	35
CAPÍTULO IX.	DISPOSICIONES GENERALES.	38

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**

ESTATUTO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el acta de la Asamblea celebrada en Buenavista, Saltillo, Coahuila, el día 8 de Marzo de 1982 quedó constituido el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, acordándose que sus siglas fueran SUTAUAAAN y su lema: “POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO DEL TRABAJADOR ACADEMICO”.

ARTÍCULO 2º. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro tiene por objetivos:

I. Proteger a sus agremiados mediante:

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, culturales, sociales y profesionales.
- b) El ejercicio de las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sindicales y laborales.

II. Fortalecer la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual pugnará por:

- a) La superación moral, académica y docente dentro de un marco sindical de libertad e igualdad: sin distinción de nacionalidad, sexo, religión e ideología política.
- b) El cumplimiento y mejoramiento de los derechos laborales que otorga la Ley Federal del Trabajo.

III. Preservar y defender su autonomía frente a intereses incompatibles con su naturaleza establecida en su Estatuto y Reglamentos internos.

ARTÍCULO 3º. El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro es en General Cepeda Sur 637, Zona Centro , C. P. 25000 y Calzada Antonio Narro 1923, C. P. 25315, Buenavista. Ambas en Saltillo, Coahuila, pudiendo señalar otro(s) domicilio(s) cuando lo determine el Comité Ejecutivo Central.

CAPÍTULO II. DE LOS AGREMIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4°. Se entiende como agremiado activo aquel que estando inscrito en el padrón esté al corriente de sus cuotas.

Los requisitos para ingresar al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro son:

- I. Poseer la categoría de Profesor e Investigador o Técnico Académico.
- II. Solicitar su ingreso por escrito al Comité Ejecutivo Central, manifestando su acuerdo a este Estatuto y su voluntad de acatar las disposiciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo Central.
- III. No ser trabajador de confianza en la Universidad al solicitar su ingreso.
- IV. No haber sido expulsado de cualquier institución sindical del país, salvo análisis y aprobación de su caso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5°. Son derechos del agremiado activo:

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales y elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales.
- II. Ser votado para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Central, Delegacional y Comisiones del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, salvo lo estipulado en el ARTÍCULO 17°.
- III. Ser representado por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en la defensa de los derechos laborales y sindicales que le correspondan, sin perjuicio del derecho del agremiado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición escrita del trabajador la intervención del Sindicato.
- IV. Ser partícipe de todos los beneficios de orden económico, social, cultural y profesional que el Sindicato obtenga e implemente.
- V. Participar en las Asambleas con juicio crítico positivo para el análisis de actuación de los dirigentes, o bien del asunto que internamente se discuta.
- VI. Solicitar la información verbal o escrita al Comité Ejecutivo Central o Comité Delegacional sobre las actividades sindicales que sean de su interés.

VIII. Obtener la ayuda necesaria del Comité Ejecutivo Central para hacer efectivas ante las autoridades Universitarias las prestaciones legales y contractuales a que tiene derecho.

VIII. Tener plena libertad para hacer el autoejercicio de ideologías políticas, religiosas u otras filosofías propias.

IX. Obtener la credencial que lo acredite como agremiado del Sindicato Único de trabajadores Académicos de la Universidad autónoma Agraria Antonio Narro. Así como, aquellas logradas sindicalmente para su utilización ante las instancias correspondientes.

X. Obtener del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, la asesoría y gestoría necesaria, para obtener los derechos de pensión o jubilación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6°. Son obligaciones del agremiado:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto; así como las disposiciones que se deriven del mismo y los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.

II. Asistir con puntualidad a las Asambleas y otros actos sindicales que se convoquen de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

III. Aceptar y desempeñar con lealtad y diligencia los puestos para los que haya sido designado en el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro así como para las comisiones que se le designen o confieran, salvo que exista un impedimento plenamente justificado ante la instancia sindical que lo designe.

IV. Cumplir las obligaciones que se estipulan en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente establecido con la Universidad.

V. Acatar las disposiciones que, en caso de huelga, dicte el Comité Ejecutivo Central, en coordinación con el Comité de Huelga y demás comisiones que se integren para tal fin.

VI. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales establecidas por la Asamblea General.

VII. Apoyar solidariamente a todos los agremiados para la resolución justa de sus problemas laborales.

VIII. Informar por escrito al Comité Ejecutivo Central de los trámites laborales que realice ante las autoridades universitarias.

IX. Pertenecer a los sistemas de prestaciones sociales en que participe el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, los que deberán ser adicionales a otros que pertenezca o desee pertenecer.

X. Informar por escrito al Comité Ejecutivo Central del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en un máximo de 15 días, en caso de ocupar un puesto de confianza según el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, al inicio y al término de su función.

XI. Siendo agremiado activo del sindicato, no formar parte de alguna comisión mixta, representando a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

XII. Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto y demás reglamentos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

XIII. Informar por escrito al Comité Ejecutivo Central, de las actividades que realice cuando forme parte de una comisión sindical.

XIV. Conducirse con honestidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando ocupe un puesto dentro del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional o de las comisiones o cargos para las que fue electo o designado.

XV. Participar activamente en las acciones y eventos convocados por los Órganos de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, para el desarrollo, fortalecimiento y defensa de los derechos del personal académico.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUTAUAAN.

ARTÍCULO 7°. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro estará organizado jerárquicamente de la siguiente manera.

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo Central
- III. La Asamblea Delegacional
- IV. El Comité Delegacional

Siendo estos sus órganos de Gobierno.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS: FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8°. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por los agremiados activos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de sus acciones, de acuerdo al presente Estatuto.

ARTÍCULO 9°. Son facultades de la Asamblea General:

- I. Aprobar las modificaciones al Estatuto del Sindicato, así como los reglamentos internos que se presenten por parte del Comité Ejecutivo Central.
- II. En Asamblea General Ordinaria tomar protesta y dar posesión del cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Central.
- III: Conocer y sancionar, en Asamblea General sobre la remoción de uno o más de los integrantes del Comité Ejecutivo Central, o de las comisiones conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Establecer las cuotas sindicales las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, así como sanciones de cualquier índole cuando el caso lo requiera.
- V. Conocer y resolver sobre los asuntos de carácter disciplinario y laboral, que sean puestos a su consideración y aplicar las sanciones estipuladas de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VI. Autorizar al Comité Ejecutivo Central para emplazar a huelga y estallarla en su caso, así como para tomar cualquier otra acción conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

VII. Resolver la disolución del Sindicato conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 53° del presente Estatuto.

VIII. Sancionar, mediante la votación respectiva, los informes de labores y financieros del Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 10°. Las Asambleas Generales deberán ser únicamente para el análisis y resolución de asuntos de carácter sindical.

ARTÍCULO 11°. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

A. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:

I. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada 6 (seis) meses y serán convocadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Central o conforme lo dispone el Art 371 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. Para este tipo de Asambleas, la convocatoria deberá publicarse por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de realización de la misma, por medio de un boletín que se colocará en lugares visibles.

II. El orden del Día para una Asamblea Ordinaria será:

- a) Lista de asistencia.
- b) Lectura del Acta anterior y aprobación en su caso.
- c) Lectura de correspondencia.
- d) Asuntos para los que haya citado el Comité Ejecutivo Central.
- e) Asuntos de carácter general.

Cuando los asuntos de carácter general requieran un análisis más profundo, o bien cuando las circunstancias lo requieran se podrá declarar un receso, para continuarse en una fecha posterior, sin necesidad de nueva convocatoria.

III. El quórum requerido para sesionar en las Asambleas Ordinarias será el de las dos terceras partes del total de sus agremiados activos. Cuando el quórum no se obtenga a la fecha y hora señalada se realizará una segunda convocatoria a los 20 (minutos) después de haber pasado lista de presentes, sesionándose con la cantidad de agremiados presentes, y siendo los acuerdos establecidos de carácter general para el gremio

IV. La votación en las Asambleas Ordinarias será individual, personal y abierta, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO 48°, en la que será secreta.

V. Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Ordinarias serán válidos con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos, con excepción de la Fracción VI, inciso b, de este ARTÍCULO, caso en el cual se requerirá del acuerdo de las dos terceras partes del total de sus agremiados activos.

VI. Los asuntos a tratar en las Asambleas Ordinarias serán:

- a) Presentación del Informe semestral de actividades sindicales, administrativas y financieras del Comité Ejecutivo Central y comisiones, en el cual se incluirá el del Comité Delegacional.
- b) Remoción por causa justificada de alguno o varios integrantes del Comité Ejecutivo Central y de las Comisiones que llegaren a formarse.
- c) Elección de Comisiones sindicales, de acuerdo al ARTÍCULO 34°.
- d) Aprobar las reformas al Estatuto y demás reglamentos internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

B. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

I. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo Central o Asamblea General se amerite. Sus características serán:

- a) Cuando el tema a tratar, a juicio del Comité Ejecutivo Central, merece de análisis y decisión inmediata.
- b) Cuando existan asuntos pendientes de la Asamblea Ordinaria inmediata anterior.
- c) Cuando el 33% o más de los agremiados activos lo soliciten al Comité Ejecutivo Central.
- d) Cuando se trate de la remoción por causa justificada de alguno o varios integrantes del Comité Ejecutivo Central o de las comisiones.

e) Cuando se trate de la expulsión o de la aplicación de correcciones disciplinarias a los agremiados de conformidad con el Art. 371 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

f) Su quórum legal será del cincuenta por ciento más uno del total de agremiados activos. Cuando el quórum no se obtenga a la fecha y hora señalada se realizará una segunda convocatoria a los 20 (veinte) minutos de haber pasado lista de presentes, sesionándose con la cantidad de agremiados presentes, y siendo los acuerdos establecidos de carácter general para el gremio.

g) Elección de la Comisión Electoral, para el proceso de cambio del Comité Ejecutivo Central.

h) Al terminar el análisis del asunto de interés, se podrán tratar asuntos generales.

C. DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ARTÍCULO 12°. La Asamblea Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical constituido por los trabajadores académicos dentro de su respectiva jurisdicción, siendo esta, en cada una de las diferentes unidades regionales que la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro tenga en el territorio nacional y que tengan registrados más de 30 agremiados.

Las Asambleas Delegacionales deberán programarse al menos en forma semestral.

ARTÍCULO 13°. Son facultades de la Asamblea Delegacional.

I. Elegir o remover, en su caso, por causa justificada a integrantes del Comité Delegacional o Subcomisiones. La remoción solo podrá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los agremiados de la Delegación que corresponda y de acuerdo al ARTÍCULO 48.

II. Sancionar los informes semestrales presentados por el Comité Delegacional, referentes a las actividades sindicales.

III. Atender los asuntos de carácter disciplinario que sean puestos a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Estatuto.

IV. Elección de la Comisión Electoral, para el proceso de cambio del Comité Delegacional

V. Dar posesión en Asamblea Delegacional convocadas para tal efecto a los integrantes los del Comité Delegacional electo.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL Y DELEGACIONAL

ARTÍCULO 14°. El Comité Ejecutivo Central del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro estará integrado por los titulares y suplentes de los siguientes cargos, a excepción del Secretario General, quien no tendrá suplente.

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos
- IV. Secretario de Relaciones.
- V. Secretario de Finanzas.
- VI. Secretario de Actas y Acuerdos.
- VII. Secretario de Ideología Sindical.
- VIII. Secretario de Prensa y Propaganda.
- IX. Secretario de Acción y Previsión Social.

ARTÍCULO 15°. El Comité Ejecutivo Central podrá nombrar los elementos auxiliares del mismo que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16°. Los integrantes del Comité Ejecutivo Central electo tomaran posesión en Asamblea General Ordinaria y los del Comité Delegacional en Asamblea Delegacional convocadas para tal efecto. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo puesto en el período inmediato posterior.

- I. En caso de renuncia o ausencia definitiva del titular de alguna de las carteras, el suplente asumirá en forma automática la titularidad.
- II. En caso de renuncia o ausencia definitiva del titular y suplente de alguna cartera el Secretario General propondrá a una persona, quien deberá ser ratificada en el seno de una Asamblea General.
- III. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario General asumirá el cargo el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central.
- IV. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Delegado Secretario asumirá el cargo el Delegado de Organización.

ARTÍCULO 17°. El mecanismo para elección del Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional será:

A. PARA EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.

I. Durante las dos últimas semanas del mes de abril en el año que sea terminación del período para el Comité Ejecutivo Central, se designará una Comisión Electoral bajo las siguientes características.

- a) Será designada en Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Secretario General del sindicato, por lo menos con ocho días naturales de anticipación.
- b) Estará integrada por cinco agremiados activos en el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro con antigüedad mínima como agremiado activo de tres años ininterrumpidos inmediatos anteriores al proceso de elección.
- c) Su duración será hasta la toma de posesión del Comité Ejecutivo Central Electo.

B. PARA EL COMITÉ DELEGACIONAL.

I. Durante las dos últimas semanas del mes de febrero en el año que sea terminación del período para el Comité Delegacional, se designará una Comisión Electoral, la cual estará supervisada por el Comité Ejecutivo Central, bajo las siguientes características:

- a) Será designado en Asamblea Delegacional, convocada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Central, por lo menos con ocho días naturales de anticipación.
- b) Estará integrada por tres agremiados activos en el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro con antigüedad mínima como agremiado activo de tres años ininterrumpidos inmediatos anteriores al proceso de elección.
- c) Su duración será hasta la toma de posesión del Comité Delegacional Electo.

C. DE LA CONVOCATORIA

I. La Convocatoria para elección de Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional deberá de ser publicada a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la elección de la Comisión Electoral y será estructurada por la Comisión Electoral de la siguiente manera:

- a) **INTRODUCCION.** Contendrá antecedentes y objetivos de la misma.
- b) **GENERALES.**

b.1 La elección se verificará por planillas, las cuales estarán constituidas por titulares y suplentes, a excepción del Secretario General, quien no tendrá suplente.

PARA EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- IV. Secretario de Relaciones.
- V. Secretario de Finanzas.
- VI. Secretario de Actas y Acuerdos.
- VII. Secretario de Ideología Sindical.
- VIII. Secretario de Prensa y Propaganda.
- IX. Secretario de Acción y Previsión Social.

PARA EL COMITÉ DELEGACIONAL, constituida por titulares y suplentes, a excepción del Delegado Secretario, quien no tendrá suplente:

- I. Delegado Secretario.
- II. Delegado de Organización.
- III. Delegado de Trabajo y Conflictos.
- IV. Delegado de Finanzas.
- V. Delegado de Relaciones.
- VI. Delegado de Actas y Acuerdos.
- VII. Delegado de Ideología Sindical.
- VIII. Delegado de Prensa y Propaganda.
- IX. Delegado de Acción y Previsión Social.

b.2. Todos los integrantes de las planillas deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como agremiado activo continuos inmediatos a la elección del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- c) No haber ocupado en el Comité anterior, el mismo puesto para el que se postula.
- d) Tener la categoría de Profesor e Investigador o Técnico Académico de tiempo completo en la Universidad.
- e) Además, para aspirar al puesto de Secretario General se requiere haber ocupado y desempeñado alguna cartera como titular dentro del Comité Ejecutivo Central o

Comité Delegacional del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

b.3. La Convocatoria será publicada por la Comisión Electoral, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la elección de la comisión, siendo colocada en lugares visibles de la Universidad, en las oficinas, en la página del SUTAUAAN y tableros sindicales.

c) DE LA INSCRIPCION DE LAS PLANILLAS.

c.1. Para su registro, cada planilla deberá entregar a la Comisión Electoral en la fecha y lugar que se señale los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción, en que se incluya, nombre, puesto y firma de sus integrantes.
- b) Acreditación de nacionalidad mexicana de cada integrante.
- c) Plan de Trabajo, el cual no deberá excederse de cinco cuartillas.
- d) Nombre de la planilla y lema.

c.2. La Comisión Electoral revisará las solicitudes recibidas y en un plazo de 24 horas resolverá la aceptación o rechazo de éstas, y lo comunicará por escrito a los solicitantes.

c.3. En caso de rechazo de alguna planilla, se dará un plazo de 24 horas para subsanar cualquier irregularidad.

d) DE LA CAMPAÑA.

d.1 La campaña podrá iniciarse una vez aceptada la planilla por la Comisión Electoral.

d.2 La campaña de la(s) planilla(s) consistirá de exposición oral y escrita sobre su plan de trabajo e ideología sindical. En todo momento deberá evitarse incurrir en ataques verbales o físicos hacia la(s) otra(s) planilla(s) o agremiados del Sindicato.

d.3 La Comisión Electoral convocará y presidirá una Asamblea General y una asamblea por Delegación para Comité Ejecutivo Central y una Asamblea Delegacional para Comité Delegacional sin sujeción a quórum, para que la(s) planilla(s) exponga su plan de trabajo y los asistentes tengan oportunidad de formular las preguntas que consideren pertinentes.

d.4 La campaña terminará 24 horas antes de la hora de inicio de las votaciones.

d.5 La violación a cualquiera de estas disposiciones será causal de la cancelación del registro de la(s) planilla(s) por parte de la Comisión Electoral.

e) DE LAS ELECCIONES

e.1. El proceso de elección será conducido y sancionado por la Comisión Electoral en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional y de cada planilla inscrita.

e.2. La elección se realizará en la tercera semana del mes de mayo, para el Comité Ejecutivo Central y en la tercera semana de marzo para el Comité Delegacional, en el lugar y hora que se especifique en la Convocatoria.

e.3. El período de votación será definido por la Comisión Electoral.

e.4. Los votos serán emitidos por cada agremiado activo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, de manera secreta y personal. No se permitirá el voto a través de otro agremiado mediante carta poder o documento similar ni personal de confianza.

e.5. El resultado de la votación deberá darse a conocer en el mismo día y lugar de las elecciones.

e.6. Para que la elección sea válida, se requerirá el sufragio de, por lo menos, el cincuenta por ciento mas uno del total de agremiados activos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

e.7. La planilla ganadora será la que obtenga el mayor número de votos.

e.8. En caso de empate o de no completarse el cincuenta y uno por ciento de votos señalados en el inciso c. 6. de este mismo ARTÍCULO, se realizará una segunda votación al cuarto día hábil de la primera y bajo las bases establecidas. La elección será válida con el número de votos que se emitan.

e.9. Los casos no previstos para el proceso electoral de Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional serán resueltos por la Comisión Electoral y su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 18° El Comité Ejecutivo Central y el Comité Delegacional salientes y entrantes deberán sujetarse a un proceso de entrega-recepción a los comités recién electos, además, los comités salientes informaran sobre la operación interna y externa del Sindicato Único de

Trabajadores Académicos del Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Esto se realizará en el período comprendido entre la elección y la toma de posesión, en al menos tres sesiones.

La entrega recepción deberá hacerse de la siguiente manera:

I. Entregar la información, impresa y electrónica, administrativa, contable y demás, correspondiente a cada cartera.

II. En lo que respecta a la Secretaría de Finanzas se deberá entregar información documental, Estados de Cuenta, chequeras, efectivo, Balance y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio del período sindical, la información electrónica en los sistemas computacionales del sindicato y su respaldo, así como el software correspondiente. En particular, la información de esta actividad deberá ser entregada ante los Secretarios Generales entrante y saliente de Finanzas, de Organización de Trabajo y Conflictos, así como los despachos contables, entrantes y salientes. Los ejercicios sindicales deberán entregarse debidamente auditados.

III. Tanto el Secretario General y el Secretario de Finanzas salientes estarán en disposición de efectuar las aclaraciones necesarias al nuevo Secretario General y de Finanzas durante el tiempo necesario posterior al proceso de entrega-recepción. Aplicándose esto mismo a las Delegaciones del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

ARTÍCULO 19°. Son funciones del Comité Ejecutivo Central:

I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

II. Vigilar que se cumpla y se respete el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y acuerdos de Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

III. Representar al Sindicato Único de trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo o alguno de sus agremiados, y que no requieran decisión de la Asamblea General, incluyendo violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, problemas laborales o incumplimientos de convenios y decisiones inmediatas que se requieran dentro de los procedimientos de huelga.

IV. Definir sus normas mínimas de operación interna y tratar los asuntos sindicales de carácter general.

V. Acordar sobre las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como el proyecto del Orden del Día respectivo.

VI. Rendir a la Asamblea General un informe semestral sobre las actividades y administración del Sindicato.

VII. Analizar y dictaminar por escrito sobre las solicitudes de ingreso al Sindicato.

VIII. Mantener comunicación permanente con los Comités Delegacionales.

ARTÍCULO 20°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General.

I. Representar al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en todos los asuntos concernientes al mismo ante autoridades y organizaciones relacionadas, teniendo la facultad de delegar dicha representación.

II. Convocar y presidir las Asambleas Generales de carácter ordinario y extraordinario.

III. Autorizar los mecanismos de organización y coordinación de las demás Secretarías del Sindicato.

IV. Autorizar con su firma la documentación expedida por los demás directivos

V. Coordinar, supervisar e impulsar las actividades de las demás Secretarías del Comité, a fin de que se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.

VI. Analizar y, en su caso, autorizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los gastos administrativos requeridos en las actividades del Sindicato

VII. Administrar mancomunadamente y compartir la responsabilidad con el Secretario de Finanzas del manejo de fondos y patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y del Comité Ejecutivo Central, comité Delegacional y comisiones sindicales.

IX. Proponer ante la Asamblea General, para la aprobación por la misma, los cambios que considere necesarios en las Secretarías del Comité Ejecutivo Central, comité Delegacional y comisiones sindicales.

X. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional y comisiones sindicales.

XI. Proponer las comisiones necesarias que se requieran para el correcto desarrollo y superación del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

XII. Dar trámite ante los Comités Delegacionales y las Secretarías correspondientes a los asuntos y problemas que se presenten.

XIII. Rendir el informe de labores ante la Asamblea General.

XIV. Proponer ante la Asamblea General para su modificación y aprobación en su caso, de la reglamentación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades sindicales.

XV. Solicitar informes de labores a las Secretarías del Comité Ejecutivo Central y al Secretario Delegacional, el cual incluirá el informe de cada secretaría de la Delegación.

XVI. Acreditar con su firma y la del Secretario de Organización, en oficio correspondiente, a las Comisiones Sindicales.

XVII. Proporcionar a las Comisiones Sindicales la información suficiente para su correcta operación.

XVIII. Signar, junto con el Secretario de Finanzas y de Relaciones, convenios que beneficien a los trabajadores agremiados al Sindicato.

XIX. Aprobar con su firma, la del Secretario de Organización y la del Secretario de Actas y Acuerdos, las actas, asentadas en el libro correspondiente. Previamente aprobadas por la Asamblea General.

XX. Designar, en coordinación con el Secretario de Organización, a los encargados de los bienes muebles e inmuebles que el sindicato posea o administre.

XXI. Signar, junto con el Secretario de Organización y de Trabajo y Conflictos, los dictámenes de admisión de los nuevos agremiados, informando a la autoridad correspondiente de las altas y bajas de sus agremiados.

XXII. En caso de una denuncia de anomalía presentarla para su análisis y discusión ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización.

I. Conjuntamente con el Secretario General, organizar las actividades del Comité sujetándose a las normas estatutarias del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

II. Pasar lista de asistencia en las Asambleas y en su caso, declarar el quórum legal para sesionar.

III. Mantener actualizado el archivo interno del sindicato y coordinar con cada Secretaría, al finalizar la gestión, la entrega del archivo correspondiente, mediante un acta de entrega-recepción.

IV: Promover y fortalecer la unidad y disciplina entre los integrantes del Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional.

V. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades del personal administrativo al servicio del Sindicato.

VI. Resolver, previo acuerdo con el Secretario General, los problemas de organización que se presenten.

VII. Estructurar e implementar mecanismos de organización que permitan la óptima coordinación entre las Secretarías del Sindicato.

VIII. Redactar la correspondencia inherente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo, o bien, por el Comité Ejecutivo Central.

IX. Presentar el informe de actividades correspondiente.

X. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes físicos pertenecientes o administrados por Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. En caso de encontrar anomalías, denunciarlo ante el Secretario General.

XI. Mantener actualizado el padrón de agremiados, en coordinación con el Secretario de Trabajo y Conflictos y participar en su registro ante las autoridades laborales.

XII. Mantener actualizado el Reglamento para el uso de la Casa Sindical, llevando un registro de las actividades que se desarrollan en ella, además de promover su conservación, así mismo, procurar su autofinanciamiento, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XIII. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y, en coordinación con el Secretario General, entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría.

XIV. Coordinar con cada Secretaría, al finalizar la gestión, la entrega del archivo correspondiente, mediante un acta de entrega-recepción.

XV. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta Secretaría para el período estatutario.

XVI. Las demás que le confieran lo acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 22°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

I. Representar al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro ante los tribunales de Trabajo y autoridades universitarias en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo e individual, para la defensa de los derechos laborales y universitarios de los agremiados del Sindicato.

II. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones legales, en defensa de los intereses de los agremiados, presentando el informe correspondiente.

III. Elaborar los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y celebración de los convenios, documento de reparación de violaciones, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional.

IV. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo, y en coordinación en el Secretario General, entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría.

V. Orientar a las Secretarías Delegacionales correspondientes en lo relativo al trámite y solución de los asuntos de su competencia.

VI. Recabar la información, pruebas y documentos que se requieran para una pronta atención y solución a los asuntos en que se encuentren involucrados agremiados del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VII. Redactar la correspondencia inherente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo.

VIII. Mantener actualizado el padrón de agremiados en coordinación con el Secretario de Organización.

IX. Conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Organización mantener actualizado el Padrón de agremiados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

X. Acordar junto con el Secretario General la contratación del Apoderado Jurídico del Sindicato.

XI. Solicitar al Apoderado Jurídico la elaboración de los Contratos Trabajo de los trabajadores dependientes del Comité Ejecutivo Central y del Comité Delegacional.

XII. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta Secretaría para el período estatutario.

XIII. Resguardar el archivo del Sindicato en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría en coordinación con la Secretaría General.

XIV. Presentar el informe de actividades correspondiente.

XV. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 23°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones:

I. Fomentar y mantener relaciones fraternales de carácter social, cultural y técnico con organizaciones sindicales afines a los principios y objetivos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

II. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones sociales, culturales, deportivas, y otras afines, para beneficio de los agremiados.

III. Representar, previo acuerdo con el Secretario General, al Sindicato en congresos, actos públicos, reuniones de carácter académico y sindical que tengan relación con el Sindicato.

IV. Establecer y mantener relaciones con organizaciones culturales deportivas y comerciales que permitan beneficiar a los agremiados del Sindicato.

V. Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas y de otro tipo, entre los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VI. Llevar un registro de las organizaciones con las que se mantienen relaciones, y tener bajo su control las publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.

VII. Redactar la correspondencia inherente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo.

VIII. Presentar un informe de actividades a solicitud del Secretario General.

IX. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta secretaría para el período estatutario.

X. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y, en coordinación con el Secretario General, entregarlo al final del período a quien ocupara esta Secretaría.

XI. Presentar el informe de actividades correspondiente.

XII. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 24° Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

I. Administrar los fondos y bienes físicos que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, así como efectuar los pagos y depósitos de acuerdo con el Secretario General, con quien firma mancomunadamente la documentación respectiva.

II. Mantener actualizada la contabilidad de los movimientos financieros del Sindicato.

III. Formular conjuntamente con el Secretario General el presupuesto mensual del Sindicato.

IV. Formular mensualmente un estado de cuentas y un informe de Caja, que será distribuido a las demás Secretarías, haciendo notar las necesidades que considere indispensable cubrir y proponiendo los medios más eficaces para este fin.

V. Administrar los bienes económicos y físicos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, acrecentándolos a través de medidas lícitas.

VI. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización el inventario de los bienes físicos pertenecientes al Sindicato y en caso de encontrar anomalías, denunciarlo ante el Secretario General.

VII. Realizar semestralmente revisiones a la contabilidad e inventarios de los bienes al servicio del Comité Ejecutivo Central y Comité Delegacional, con la finalidad de verificar la correcta utilización y conservación de los mismos.

VIII. Denunciar ante el Secretario General a quien resulte responsable del mal manejo de los bienes físicos y económicos del Sindicato.

IX. Presentar un informe de actividades a solicitud del Secretario General.

X. Redactar la correspondencia inherente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo.

XI. Recibir de la administración universitaria la documentación concerniente al pago de cuotas ordinarias y extraordinarias estipuladas en los Estatutos o por la Asamblea General.

XII. Custodiar el archivo del Sindicato en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría en coordinación con la Secretaría General.

XIII. Convocar y seleccionar, en acuerdo con el Secretario General, a despachos contables para la práctica e una auditoría, en base a lo estipulado en ARTÍCULO 57° del presente Estatuto.

XIV. Convocar y seleccionar, en acuerdo con el Secretario General, a despachos contables para la contratación del mismo y el contador que auxilie a esta secretaría.

XV. Administrar, junto con el Secretario General, con eficiencia, honradez y responsabilidad los fondos propios del Sindicato.

XVI. Rendir el informe financiero y contable del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro ante la Asamblea General Ordinaria.

XVII. Cuidar que las inversiones que se hagan de los fondos y cuentas propias del Sindicato, se realicen en instrumentos bancarios que no representen riesgos legales o financieros.

XVIII. Elaborar y actualizar los formatos necesarios para el control, flujo y almacenamiento de la información, impresa y electrónica, propia de esta cartera, en coordinación con el Secretario General del Sindicato y asesorados por el despacho contable contraído.

XIX. Preparar la documentación impresa y electrónica relativa a esta cartera para entregarla, ante el nuevo Comité Ejecutivo Central.

XX. Disponer lo necesario para informar al nuevo Secretario de Finanzas en el manejo de esta secretaría.

XXI. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta secretaría para el período estatutario.

XXII. Seguir la normatividad y reglamentación que rigen las actividades de esta cartera.

XXIII. Presentar el informe de actividades correspondiente.

XXIV. En caso de disolución del sindicato, en cuanto a los bienes propiedad del mismo, se procederá conforme lo estipulado en el ARTÍCULO 53° de este Estatuto.

XXV. Coordinar junto con la Secretaría de Finanzas Delegacional, las actividades que esa realice.

XXVI. Solicitar en forma conjunta con el Secretario General del Comité Ejecutivo Central al Delegado Secretario la documentación e información necesaria de la Secretaría de Finanzas Delegacional, para complementar su informe financiero.

XXVII. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos del gobierno del Sindicato Único de trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

ARTÍCULO 25ª. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

I. Levantar el acta de cada una de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y las que efectúe el Comité Ejecutivo, misma que asentará en el libro respectivo después de que ésta sea aprobada.

II. Informar por escrito a las Secretarías del Comité Ejecutivo Central y del Comité Delegacional de los acuerdos dictados por el propio Comité Ejecutivo Central y acuerdos de las Asambleas Generales.

III. Redactar la correspondencia inherente a las funciones con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo.

IV. Resguardar el archivo del Sindicato en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y, en coordinación con el Secretario General, entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría.

V. Preparar en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta Secretaría para el período estatutario.

VI. Presentar el informe de actividades correspondiente.

VII. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 26°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Ideología Sindical.

I. Difundir entre los agremiados al Estatuto y Reglamentos internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, la Ley Orgánica y reglamentos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro para su interpretación y correcta aplicación.

II. Ocuparse de que los agremiados conozcan los instrumentos jurídicos necesarios como leyes, convenios, decretos y otros, para efecto de normar su conducta profesional y sindical.

III. Formar y fortalecer la conciencia sindical y política de los agremiados que originen una participación activa y decidida en las actividades del Sindicato.

IV. Procurar la impartición de cursos y conferencias de orientación y capacitación a los agremiados, que los adiestren para cualquier actividad sindical.

V. Orientar y promover entre los trabajadores académicos no agremiados, los principios y objetivos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro para efecto de procurar su ingreso.

VI. Pugnar por la adquisición de libros y publicaciones relacionadas con la educación general que se destinarán a enriquecer la biblioteca del Sindicato.

VII. Analizar e informar de los sucesos de índole sindical que ocurran en las Universidades.

VIII. Elaborar semestralmente un Programa de Trabajo que comprenda las actividades que se llevarán a cabo, relacionadas con la orientación y educación sindical.

IX. Preparar regularmente el contenido de las publicaciones relacionadas con la educación sindical de los trabajadores académicos, poniéndolo a disposición de la Comisión de Prensa y Propaganda para su oportuna divulgación.

X. Acordar con el Secretario General del Sindicato los asuntos a su cargo.

XI. Elaborar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta secretaría para el período estatutario.

XII. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría, en coordinación con el Secretario General.

XIII. Presentar el informe de actividades correspondiente.

XIV. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 27°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda.

I. Mantener informados a los agremiados de todas las actividades que se lleven a cabo en el Sindicato.

II. Determinar y utilizar el medio más adecuado para informar a los agremiados en forma oportuna.

III. Responsabilizarse de la dirección de los medios de difusión del Sindicato, Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, garantizando su publicación en forma regular.

IV. Atender las necesidades de difusión e información de las Secretarías y Comisiones.

V. Establecer y mantener un adecuado mecanismo de distribución de la información.

VI. Verificar regularmente el correcto funcionamiento de distribución de la información.

VII. Implementar la difusión de la información externa al interior del Sindicato en coordinación con la Secretaría de Relaciones.

VIII. Ser el conducto oficial de información del Sindicato ante los medios de información.

IX. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta secretaría para el período estatutario.

X. Mantener actualizada la página electrónica del Sindicato.

XI. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y en coordinación con el Secretario General, entregarlo al final del período a quien ocupará esta secretaría.

XII. Presentar el informe de actividades correspondientes.

XIII. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 28ª. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción y Previsión Social.

I. Procurar que los agremiados tengan a su alcance los Reglamentos relacionados con los asuntos de seguridad social

II. Orientar y auxiliar a los agremiados en las gestiones para la obtención de préstamos y otras prestaciones económicas, así como la resolución de los problemas de tipo administrativo relacionados con los asuntos de seguridad social.

III. Promover de acuerdo con el Comité Ejecutivo Central la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a los servicios sindicales, sociales y asistenciales de la organización.

IV. Gestionar para los agremiados, ante las instituciones oficiales y privadas, la contratación de créditos para la adquisición de bienes inmuebles.

V. Vigilar y pugnar por la satisfacción de los derechos de los agremiados en materia de pensiones, jubilación, ahorro, servicio médico y todos aquellos en materia de servicio, seguridad y asistencia social establecidos en el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y en los demás Reglamentos Internos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VI. Elaborar estudios y proyectos relacionados con las prestaciones de pensiones, jubilación y servicio médico que tiendan a la mejora continua de las mismas.

VII. Demandar la eficiencia en la atención que proporciona el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social para los agremiados y sus familias.

VIII. Atender los asuntos que se relacionen con las instituciones médicas que otorgan servicios a los agremiados y a sus familias.

IX. Promover e implementar todo tipo de actividades y servicios que mejoren la asistencia social del agremiado.

X. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

XI. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta secretaría para el período estatutario.

XII. Cuidar el archivo del Sindicato en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría en coordinación con la Secretaría General.

XIII. Presentar el informe de actividades correspondiente.

XIV. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 29°. El Comité Delegacional es el órgano de gobierno sindical que representa los intereses de los trabajadores académicos en su Delegación. Siendo además responsable de que se cumplan las disposiciones de este Estatuto, los ordenamientos de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical, y las decisiones de su Asamblea Delegacional. Esta instancia sindical deberá ser electa con base a lo establecido en el ARTÍCULO 17°.

ARTÍCULO 30°. El Comité Delegacional del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro estará integrado por los titulares y suplentes de los siguientes cargos, a excepción del Delegado Secretario, quien no tendrá suplente:

- I. Delegado Secretario.
- II. Delegado de Organización.
- III. Delegado de Trabajo y Conflictos.
- IV. Delegado de Finanzas.

- V. Delegado de Relaciones.
- VI. Delegado de Actas y Acuerdos.
- VII. Delegado de Ideología Sindical.
- VIII. Delegado de Prensa y Propaganda.
- IX. Delegado de Acción y Previsión Social.

ARTÍCULO 31°. Son obligaciones y atribuciones del Delegado Secretario.

- I. Representar a la Delegación ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato y las autoridades laborales y Universitarias de su jurisdicción.
- II. Citar y presidir las Asambleas Delegaciones.
- III. Dirigir, impulsar y supervisar las actividades de su delegación y atender con diligencia los asuntos sindicales de la misma.
- IV. Proponer las comisiones que se requieran para el desarrollo y superación del trabajo sindical.
- V. Responder conjuntamente con el Delegado de Finanzas por los bienes económicos y físicos de la Delegación.
- VI. Autorizar los gastos de la Delegación.
- VII. Presentar un informe de actividades a solicitud del Secretario General.
- VIII. Firmar mancomunadamente la correspondencia de las demás Secretarías Delegacionales.
- IX. Conocer y darle trámite correspondiente a los asuntos que se le presenten dentro de su Delegación.
- X. Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Central que convoque a Asambleas Extraordinarias cuando asuntos urgentes de interés general para su delegación así lo requieran.
- XI. Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por los órganos superiores de gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales del Sindicato.

XIII. Rendir un informe semestral de labores y financiero ante la Asamblea Delegacional de éste al Comité Ejecutivo Central, 15 días antes de que sea rendido el informe estatutario por el Comité Ejecutivo Central.

XIV. Supervisar el proceso de ingreso y promoción académica en su jurisdicción.

XV. Preparar, en acuerdo con el Secretario General, las actividades a realizar por esta Delegación para el período estatutario.

XVI. Participar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Central en las revisiones contractuales y salariales.

XVII. Resguardar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su parte correspondiente a los asuntos a su cargo y entregarlo al final del período a quien ocupará esta Secretaría Delegacional en coordinación con la Secretaría General.

XVIII. Tratar a través del Comité Ejecutivo Central con la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y autoridades laborales, los asuntos de carácter laboral relacionados con los trabajadores académicos y lo que de una u otra forma pueda afectar sus derechos colectivos e individuales.

XIX. Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 32^a. Son atribuciones y obligaciones de las Secretarías Delegaciones, las específicas para los del Comité Ejecutivo Central, supeditándose sus acciones a la jurisdicción correspondiente y en relación jerárquica inmediata con el Delegado Secretario.

ARTÍCULO 33°. El mecanismo de elección para las Secretarías Delegacionales será el definido en el ARTÍCULO 17° ubicándose lo estipulado en este para el nivel Delegacional del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 34°. Las comisiones sindicales designadas por el Comité Ejecutivo Central serán: Comisión de Educación y Fomento de la Cultura, Comisión de Acción Gremial y Asuntos Académicos, Comisión de Deportes y Recreación, Comisión de Vigilancia, Comisión de Becas, las comisiones mixtas que se integren conforme al Contrato Colectivo de trabajo, así como las comisiones especiales.

Las Comisiones electas en la Asamblea General serán: Comisión de Honor y Justicia, Comisión Revisora, Comité de Huelga y Comisión de Glosa.

ARTÍCULO 35°. Las atribuciones y obligaciones de las comisiones del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro serán:

a. Presentar por escrito un informe semestral ante el Secretario General.

I. Comisión de Educación y Fomento de la Cultura:

a) Promover y realizar actividades culturales y artísticas que logren mayor unión de los agremiados y eleven el nivel cultural de los mismos.

b) Procurar la creación de bibliotecas para el uso de los agremiados.

c) Promover la organización de grupos de estudio, cursos seminarios y conferencias.

d) Preparar publicaciones que los órganos de Gobierno Sindicales consideren necesarios para incrementar la educación y la cultura de los agremiados.

e) Procurar la obtención de becas culturales para agremiados y sus hijos.

f) Observar y pugnar por la satisfacción de los agremiados en materia de educación y fomento de la cultura, establecidos en el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en los demás Reglamentos Interiores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

h) Los demás que le confieren los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato

II. Comisión de Acción Gremial y Asuntos Académicos.

a) Impulsar la actividad profesional de los agremiados promoviendo todo aquello que les permita el mejor desempeño de su labor académica.

b). Promover iniciativas orientadas a la superación del nivel profesional de los agremiados

c). Atender los problemas relacionados a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.

d). Promover la creación de distinciones, estímulos y recompensas sindicales por la dedicación y desempeño de las actividades académicas de los agremiados.

e). Representar al Sindicato en los acontecimientos de carácter académico.

- f). Elaborar un registro pormenorizado del historial académico de cada uno de los agremiados del sindicato.
- g). Determinar una política editorial congruente con las publicaciones propias de la Comisión.
- h). Procurar una activa y organizada participación gremial hacia la sociedad.
- i). Promover ante las autoridades la suficiencia de recursos físicos como libros, equipo y materiales, necesarios para el mejor desempeño de las labores del trabajador académico.
- j). Contactar y procurar el establecimiento de relaciones de carácter académico con organismos externos.
- k). Observar y pugnar por la satisfacción de los derechos de los agremiados relacionados con asuntos académicos establecidos en el correspondiente Contrato Colectivo de trabajo vigente y en los demás Reglamentos internos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- l). Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- m). Los demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

III. Comisión de Deportes y Recreación.

- a) Promover y desarrollar todo tipo de actividades deportivas y recreativas como medio para la conservación de la salud física y mental de los agremiados.
- b) Establecer relaciones con centros recreativos y deportivos para el uso y beneficio de los agremiados.
- c) Celebrar eventos, festividades y competencias para efecto de fomentar las relaciones y actividades deportivas.
- d) Determinar y proponer una acción publicitaria que impulse la actividades deportivas y recreativas.
- e) Observar y pugnar por la satisfacción de los derechos de los agremiados en materia de deportes y recreación, establecidos en el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en los demás reglamentos internos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

- f) Acordar con el Secretario General del Sindicato los asuntos a su cargo.
- g) Las demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

IV. Comisión de Vigilancia.

- a) Velar porque los integrantes del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional y Comisiones cumplan con sus atribuciones y obligaciones.
- b) Observar el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos internos del Sindicato.
- c) Obtener de la Secretaría de Actas y Acuerdos una copia del acta de los acuerdos de las Asambleas Generales, de las reuniones del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional y Comisiones.
- d) Vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los acuerdos mencionados en el inciso anterior, por parte de los directivos del Sindicato y de los agremiados, examinando las irregularidades por incumplimiento y expresando las observaciones y recomendaciones necesarias para reparar las anomalías que existan a través del informe correspondiente.
- e) Presentar al Secretario General los resultados de sus investigaciones.
- f) Los demás que le confieran los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

V. Comisión de Honor y Justicia.

- a) Para ser integrante de esta comisión deberá tener reconocida militancia sindical y calidad moral para ser miembro de esta.
- b) Conocer e investigar los asuntos que le sean turnados a través del Secretario General, por uno o varios agremiados, el Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional, Comisiones o Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y cualquier otra normatividad vigente. En los asuntos que se requiera aplicará un correctivo o premiará las acciones de los agremiados.
- d) Conducir todo el proceso de investigación que se realice según lo ameriten los asuntos y dictaminar sobre el asunto en cuestión, dando su informe a la Asamblea General.
- e) El dictamen correspondiente deberá rendirse a más tardar un mes después de la fecha en la que reciba la información.

f) El Comité Ejecutivo Central, deberá proporcionar toda la información y documentación necesaria a esta comisión para el desahogo de los asuntos que se le presenten.

VI. Comité de Huelga.

- a) Coordinarse con el Secretario General y el de Finanzas para prever lo necesario en caso de huelga.
- b) Buscar la solidaridad de otras organizaciones para el movimiento de huelga.
- c) Coordinar eficazmente las actividades inherentes al movimiento de huelga.
- d) Garantizar el flujo de información eficiente a través de medios de comunicación adecuados en coordinación con el Comité Ejecutivo Central.
- e) Rendir un informe a la Asamblea General dentro de los treinta días posteriores a la disolución del movimiento de huelga.

VII. Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo y Revisión Salarial.

- a) Tener voz en la Mesa de Negociación.
- b) Ser el interlocutor con la base sindical, de sus intereses.
- c) Vigilar que las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Central sean las que fueron aprobadas por la Asamblea.

VIII. Comisión de Glosa.

- a) En acuerdo con el Secretario General y el de Finanzas, convocará a despachos contables de la localidad, para la realización de la auditoría.
- b) Sancionar el presupuesto semestral que presente el Comité Central y Delegacional.
- c) Revisar, analizar y dictaminar el informe semestral del Comité Ejecutivo Central y Delegacional.
- d) Presentar el informe de actividades correspondiente.

IX. Comisión de Becas.

- a) Elaborar y publicar la Convocatoria oportunamente.
- b) Difundir el Reglamento correspondiente.
- c) Emitir un dictamen de las becas asignadas publicando la relación correspondiente en los lugares y formas acostumbradas.
- d) El dictamen emitido por la Comisión será inapelable.
- e) Enviar a la Secretaría de Finanzas la relación de becarios para que se efectúe el pago correspondiente a más tardar la primera catorcena de septiembre.
- f) Presentar el informe de actividades correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 36°. Se establece como cuota ordinaria catorcenal el 1.5% del salario tabulado de cada uno de sus agremiados; la cual será descontada del sueldo vía nómina por la administración universitaria y entregada la cantidad total al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

ARTÍCULO 37°. Lo recabado por concepto de cuotas se aplicará a los gastos ordinarios que demanda la administración del Sindicato y para los fines que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 38°. Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas y definidas en su monto por la Asamblea General. El mecanismo de cobro y recepción por el Sindicato será el mismo establecido en el ARTÍCULO 36°.

ARTÍCULO 39^a. Los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro que disfruten de licencia con sueldo deberán cubrir sus cuotas sindicales. Los agremiados al Sindicato contratados por tiempo determinado, pagarán las cuotas de sus períodos de contratación, una vez siendo agremiados se activarán en forma automática, salvo solicitud en contrario por renuncia al sindicato.

ARTÍCULO 40°. Los agremiados que se encuentren realizando actividades de entrenamiento técnico, cursos y estudios de postgrado, deberán cubrir su cuota sindical.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 41°. Los agremiados que no cumplan las disposiciones de este Estatuto, acuerdos de Asambleas Generales, de Comité Ejecutivo Central o Comité Delegacional, serán disciplinados por la Asamblea General o Comité Ejecutivo Central con cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión con carácter temporal de derechos sindicales.

- III. Remoción del cargo sindical que ocupe.

- IV. Expulsión del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

ARTÍCULO 42° Los agremiados serán amonestados en los siguientes casos:

- I. Cuando no asistan puntualmente a las Asambleas Generales.
- II. Cuando sin causa justificada no asistan a las Asambleas Generales.
- III. Cuando se manifiesten en las Asambleas Generales en forma inconveniente y provocadora, alterando el orden de la misma.
- IV. En los casos de indisciplina en la que la falta sea de carácter grave a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43°. Los agremiados serán suspendidos, en todo o en parte, de sus derechos sindicales hasta por un año en los siguientes casos.

- I. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hay motivada una amonestación.
- II. Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar una comisión sindical que le haya sido encomendada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44°. Será motivo de remoción de los cargos a los agremiados del Comité Ejecutivo Central, Comité Delegacional y Comisiones en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento a las normas estatutarias y acuerdos emanados de la Asamblea General.
- II. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- III. Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa asignada por la Asamblea General.
- IV. Utilizar la posición sindical para conseguir ventajas personales.

ARTÍCULO 45°. Procederá la expulsión de los agremiados en los siguientes casos:

- I. Realizar labor de división entre los agremiados.
- II. Asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- III. Por celebrar convenios o arreglos notoriamente contrarios a los intereses del sindicato con autoridades diferentes a las del mismo.
- IV. Por actos que sean considerados por la Asamblea General como graves para la armonía integración y operación del Sindicato.
- V. Disponer indebidamente de los fondos o bienes del Sindicato.
- VI. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos, comisionados de Sindicato y alguno(s) de los agremiados.
- VIII. Por desobediencia a los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- IX. Por manifestar y mantener una conducta inmoral que afecte el prestigio del Sindicato.
- X. Por fomentar la agitación e indisciplina interna al emplear procedimientos que revelen el propósito de perjudicar al Sindicato.
- XI. Por aquellas causas que, a juicio de la Asamblea General, se determine su expulsión.
- XII. Por mala administración de los fondos sindicales, debiendo resarcir el daño patrimonial ocasionado.

ARTÍCULO 46°. La suspensión de los derechos sindicales no exime al agremiado de la obligación del pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 47°. Los casos no previstos referentes a las medidas disciplinarias serán resueltos por la Asamblea General o la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato.

ARTÍCULO 48°. Procedimientos para aplicación de sanciones.

- I. Las sanciones comprendidas en el ARTÍCULO 42° se aplicarán por el Comité Ejecutivo Central, mediante escrito dirigido a los agremiados, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo sindical
- II. En los casos comprendidos en los ARTÍCULOS 43°, 44°. Y 45°, los acuerdos deberán ser obtenidos en Asamblea General.
- III. Con relación a la expulsión del agremiado se procederá para la validez de la misma de la siguiente manera.

a) El acusado comparecerá ante la Comisión de Honor y Justicia con base en el citatorio emitido por el Comité Ejecutivo Central.

b) Esta Comisión le dará a conocer los cargos que se le imputan y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa.

c) Esta Comisión analizará las pruebas y tendrá su dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo Central.

d) Se convocará a Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse a los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del dictamen.

e) Tanto el acusado como el acusador tendrán derecho a ser escuchados y presentar únicamente las pruebas que con anterioridad fueron analizadas por la Comisión de Honor y Justicia.

f) La decisión que al respecto presente la mencionada Comisión, deberá ser aprobada conforme a la Ley Federal del Trabajo.

IV. El acta de dicha asamblea deberá contener la lista de asistentes, la votación y el resultado de la misma.

V. La decisión obtenida en esta asamblea será inapelable.

VI. Además, se observará debidamente lo dispuesto en la Fracción VII del ARTÍCULO 371 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 49°. El patrimonio del Sindicato lo constituyen los bienes inmuebles y muebles sujetos al dominio y uso directo del mismo. También, lo será los fondos recabados por concepto de cuotas, intereses bancarios y donaciones o legados que se otorgan a su favor.

Para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, dependiendo de su naturaleza y costo, se tomará el consenso de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50°. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, ejercerá el derecho de huelga como recurso máximo en defensa del interés colectivo o individual de sus agremiados y en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 51°. El presente Estatuto es Ley Suprema del Sindicato, sus agremiados y sus órganos de gobierno quienes estarán obligados a observarlos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 52°. La única instancia sindical facultada para adicionar o reformar el presente Estatuto es la Asamblea General como Órgano Supremo de gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

ARTÍCULO 53°. Para la disolución del Sindicato, deberá tomarse el acuerdo por el voto a favor de esta acción, de las dos terceras partes del total de sus agremiados activos. El patrimonio del mismo, se liquidará en la forma que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 54°. El Comité Ejecutivo Central está facultado para registrar el Estatuto, Reglamentos, Contratos y Convenios laborales ante las autoridades del Trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 55°. Es facultad del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro la afiliación o baja de las organizaciones regionales o nacionales de académicos.

ARTÍCULO 56°. El presente Estatuto entrará en vigor el día inmediato posterior a su depósito ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 57°. Al término del periodo de funciones del Comité Ejecutivo Central este deberá presentar los resultados de una auditoría administrativa, la cual será practicada por personal profesional ajeno al sindicato. Dicha auditoría incluirá lo ejercido por el Comité Delegacional en la (s) unidad (es) de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Las modificaciones al presente Estatuto fueron aprobadas Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013 y ratificadas en Asamblea Extraordinaria de octubre 2 de 2013.

M. C. VÌCTOR SAMUEL PEÑA OLVERA
SECRETARIO DE ORGANIZACION

M. C. ANTONIO CÀRDENAS ELIZONDO
SECRETARIO GENERAL

M. C. ROXANA CUEVAS FLORES
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

M. D. CYNTHIA CAROLINA PEÑA
MANCILLAS
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS